

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN SINDICAL DE INSTITUTORES NORTESANTANDEREANOS_ -ASINORT-

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Nombre

Artículo 2.- Domicilio.

Artículo 3.- Sede de la Junta Directiva Central.

CAPITULO II.

PRINCIPIOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- Principios.

Artículo 5.- Fines.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS(AS)

Artículo 6.- Condiciones de Admisión.

Artículo 7.- Derechos.

Artículo 8.-Deberes.

Artículo 9.- Pérdida de la Calidad de Afiliado(a).

Artículo 10.- Retiro Voluntario

Artículo 11.- Reingreso Posterior al Retiro Voluntario.

Artículo 12.- Retiro por Pérdida de las Calidades o Condiciones para ser Afiliado(a).

Artículo 13.- Retiro por Imposibilidad del Ejercicio de los Derechos y Deberes.

Artículo 14.- Expulsión.

Artículo 15.- Fallecimiento del Afiliado(a).

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 16.- Organización y Dirección.

Artículo 17.- Asamblea General de Delegados(as).

Artículo 18.- Elección de los Delegados(as).

Artículo 19.- Periodo de los Delegados(as).

Artículo 20.- Asamblea Ordinaria.

Artículo 21.- Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22.- Quórum Deliberatorio.

Artículo 23.- Quórum Decisorio.

Artículo 24.-Validez de las Reuniones de Asamblea General de Delegados(as) Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 25.- Nulidad de las Decisiones de la Asamblea General de Delegados(as).

Artículo 26.-Obligaciones de los Delegados(as).

Artículo 27.- Atribuciones de la Asamblea General de Delegados(as).

Artículo 28.- Viáticos para Delegados(as).

- Artículo 29.- Junta Directiva Central.
Artículo 30.- Conformación de la Junta Directiva Central.
Artículo 31.- Requisitos para ser Dignatario(a) de la Junta Directiva Central.
Artículo 32.- Inscripción de la Junta Directiva Electa.
Artículo 33.- Aviso de Conformación de la Junta Directiva Central.
Artículo 34.- Reuniones de la Junta Directiva Central
Artículo 35.- Funciones y Obligaciones de la Junta Directiva Central
Artículo 36.- Pérdida de la Calidad de Directivo(a).
Artículo 37.- Vacantes de la Junta Directiva Central.
Artículo 38.- Mora en la Convocatoria a Elecciones para la Junta Directiva Central.
Artículo 39.- Presidente(a) de la Junta Directiva Central.
Artículo 40.- Funciones y Obligaciones del Presidente(a) de la Junta Directiva Central.
Artículo 41.- Funciones y Obligaciones del Vicepresidente(a) de la Junta Directiva Central.
Artículo 42.- Funciones y Obligaciones del Secretario(a) General.
Artículo 43.- Funciones y Atribuciones del(a) Fiscal.
Artículo 44.- Funciones y Obligaciones del Tesorero(a).
Artículo 45.- Funciones de la Secretaría de Prensa, Propaganda y Escuela Sindical.
Artículo 46.- Funciones de la Secretaría de la Mujer, Género y Equidad.
Artículo 47.- Funciones de la Secretaría de Asuntos Laborales y Jurídicos.
Artículo 48.- Funciones de la Secretaría Pedagógica, CEID y Relaciones con la Comunidad Educativa.
Artículo 49.- Funciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes.
Artículo 50.- Funciones de la Secretaría de Salud y Asistencia Social.
Artículo 51.- Plan de Trabajo de las Secretarías.
Artículo 52.- Plenum de Presidentes(as) de Subdirectivas.
Artículo 53.- Reuniones del Plenum de Presidentes(as) de Subdirectivas.
Artículo 54.- Plenum Órgano Consultivo.
Artículo 55.- Presidencia de las Sesiones.
Artículo 56.- Funciones del Plenum de Presidentes(as) de Subdirectivas.
Artículo 57.- Subdirectivas.
Artículo 58.- Funciones de las Subdirectivas Municipales.

CAPITULO V DE LAS REPRESENTACIONES

- Artículo 59.- Representantes.
Artículo 60.- Funciones del(a) Representante de Escalafón.
Artículo 61.- Funciones del(a) Representante ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Artículo 62.- Funciones de los(as) Representantes ante la Entidad Prestadora del Servicio de Salud.
Artículo 63.- Funciones de los(as) Representante del Comité de Derechos Humanos.
Artículo 64.- Honorarios de los(as) Representantes.

CAPITULO VI. COLECTA GREMIAL DE SOLIDARIDAD MUTUAL.

Artículo 65. Colecta Gremial de Solidaridad Mutua.

Artículo 66. Monto del Auxilio por la Colecta Gremial de Solidaridad Mutua.

CAPITULO VII.

ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

Artículo 67.- Patrimonio.

Artículo 68.- Sede Recreacional.

Artículo 69.- Cuenta Sede Recreacional.

Artículo 70.- Organización de la Sede Recreacional.

Artículo 71.- Presupuesto.

Artículo 72.- Cuotas Sindicales.

Artículo 73.- Cuota Sindical Ordinaria.

Artículo 74.- Cuota Sindical Extraordinaria.

Artículo 75.- Presupuesto de las Secretarías.

Artículo 76.- Recursos Financieros.

Artículo 77.- Retiro de Dineros.

Artículo 78.- Aprobación de Gastos por la Junta Directiva.

Artículo 79.- Aprobación de Gastos por la Asamblea.

Artículo 80.- Caja Menor.

Artículo 81.- Normas contables.

CAPITULO VIII

ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL.

Artículo 82.- Organismos de Control.

Artículo 83.- El(a) fiscal.

Artículo 84.- La Comisión de Veeduría.

Artículo 85.- Requisitos para los(as) Integrantes de la Comisión de Veeduría.

Artículo 86.- Organización de la Comisión de Veeduría.

Artículo 87.- Funciones de la Comisión de Veeduría.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES COLECTIVAS

Artículo 88.- Prohibiciones Colectivas.

CAPITULO X

REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 89.- Sanciones Colectivas.

Artículo 90.- Infracciones de los Afiliados(as).

Artículo 91.- Sanciones Individuales.

Artículo 92.- Sanciones para Afiliados(as) con cargos de Dirección, Control o Representación.

Artículo 93.- Causales de Expulsión de la Asociación.

CAPITULO XI REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 94.- Revocatoria del Mandato.

Artículo 95.- Solicitud de Revocatoria.

Artículo 96.- Requisitos de la Solicitud de Revocatoria.

Artículo 97.- Aprobación de la Revocatoria.

Artículo 98.- Revocatoria para los Integrantes de las Subdirectivas y los Delegados(as).

Artículo 99.- Inhabilidad.

CAPITULO XII DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 100.- Disolución y Liquidación de la Asociación.

Artículo 101.- Causales de Disolución de la Asociación Sindical.

Artículo 102.- Liquidación.

Artículo 103.- Adjudicación del Remanente.

Artículo 104.- Aprobación Judicial de la Liquidación.

CAPITULO XIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 105.- Reforma Estatutaria.

Artículo 106.- Requisitos para la Reforma Estatutaria.

Artículo 107.- Depósito de la Reforma en la Oficina de Trabajo.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108.- Normatividad.

Artículo 109.- Acreditación.

Artículo 110.- Contratación de Funcionarios(as), Asesores(as), Técnicos o Apoderados(as).

Artículo 111.- Fuero Sindical.

Artículo 112.- Reforma.

ASOCIACION SINDICAL DE INSTITUTORES NORTESANTANDEREANOS –ASINORT-

CAPITULO. I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Nombre. Con el nombre de Asociación Sindical de Institutores Norte santandereanos -ASINORT-, establécese una organización gremial de primer grado, de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia. La Asociación estará conformada por educadores(as) oficiales.

Artículo2.- Domicilio. El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de San José de Cúcuta y su radio de acción el territorio de Norte de Santander.

Artículo3.- Sede de la Junta Directiva Central. La sede de la Junta Directiva Central de la Asociación será la ciudad de San José de Cúcuta.

CAPITULO. II.

PRINCIPIOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- Principios. Son Principios de la Asociación: La Democracia, la Honestidad, la Economía, la Participación, el Liderazgo, la Legalidad, la Autonomía Sindical, la Defensa de los Derechos y Carrera Docente, la Educación Pública Gratuita y de Calidad, la Educación para las Etnias, la Pluralidad, la Solidaridad, la Igualdad, la Moralidad y la Imparcialidad.

Artículo 5.- Fines. Los fines de la asociación son los siguientes:

- a. Conocer las condiciones laborales de los afiliados(as).
- b. Asesorar a sus afiliados(as) en la defensa de sus derechos como educadores(as) oficiales y propender por su mejoramiento profesional.
- c. Defender los intereses laborales y económicos de los afiliados(as).
- d. Presentar ante los administradores de la educación exigencias, sugerencias, propuestas y memoriales respetuosos encaminados a mejorar la planeación, organización, administración, funcionamiento y calidad de la educación.
- e. Promover el mejoramiento profesional, pedagógico, cultural, tecnológico y sindical de sus afiliados(as).
- f. Defender los derechos adquiridos en el campo profesional, prestacional y otros.
- g. Apoyar las políticas de la FECODE, encaminadas a la defensa de la educación pública y de los derechos de los educadores(as).

h. Promover actividades deportivas, recreativas y culturales, la creación de entidades de beneficio común, planes de vivienda, capacitación y profesionalización docente.

i. Impulsar las relaciones nacionales y de frontera en el campo sindical, educativo y cultural que permita a la Asociación y a sus afiliados(as) establecer relaciones que fortalezcan los vínculos gremiales, el desarrollo de los valores culturales y el conocimiento científico y tecnológico.

j. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles necesarios para el ejercicio de sus actividades.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS(AS)

Artículo 6.- Condiciones de admisión. Para ser miembro de la Asociación se requiere:

a. Ejercer la profesión de educador(a) oficial al servicio del departamento Norte de Santander y sus entidades territoriales certificadas.

b. Diligenciar personalmente los formatos de inscripción.

c. Autorizar el descuento de las cuotas sindicales ante la entidad territorial nominadora.

d. No ser miembro de otra asociación o sindicato similar que tenga el mismo radio de acción.

e. Ser admitido(a) por la Junta Directiva Central.

Artículo 7.- Derechos. Son derechos de los afiliados(as):

a. Recibir los estatutos de la Asociación en formato físico y de manera oportuna.

b. Recibir curso de inducción y formación sindical.

c. Participar en los debates de la Asamblea Municipal o Zonal con derecho a voz y voto y presentar sus propuestas.

d. Elegir y ser elegido(a) como integrante de los estamentos internos de la Asociación.

e. Elegir y ser elegido(a) como ejecutivo(a) de la FECODE y la CUT, como delegado(a) a los congresos de éstas u otra organización donde se tenga representación.

f. Revocar el mandato de los elegidos(as) en los casos previstos en los estatutos y la ley.

- g. Resolver las consultas a las cuales convoque la Asamblea General de Delegados(as), la Junta Directiva o la quinta parte de los afiliados(as) sobre temas de interés sindical o sobre determinaciones de los órganos de dirección de la Asociación contrarios a sus fines.
- h. Disolver la Asociación de conformidad con los estatutos y la ley.
- i. Hacer buen uso de los bienes y servicios que presta la Asociación.
- j. Fiscalizar la gestión económica, administrativa y financiera de la Asociación, pudiendo examinar los libros, inventarios y presupuestos en asocio de un(a) integrante de la Junta Directiva.
- k. Recibir información y asesoría oportuna y de calidad.
- l. Acreditar su afiliación con el carné respectivo.
- m. Recibir los beneficios de la Asociación Sindical sin ningún tipo de discriminación en su respectivo municipio.

Parágrafo.- No es responsabilidad de la Asociación la vinculación en propiedad de los(as) docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba.

Artículo 8.- Deberes. Son deberes de los afiliados(as):

- a. Cumplir los presentes estatutos, las decisiones y orientaciones emanadas de la Asamblea General de Delegados(as), Junta Directiva Central y/o Subdirectivas, que se relacionen con la función legal y social de la Asociación.
- b. Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea Municipal, Zonal, de Delegados(as), Junta Directiva Central, Plenum de Presidentes(as) o Subdirectivas, según corresponda.
- c. Observar buena conducta y lealtad con la Asociación Sindical y sus afiliados(as).
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias. En caso que la entidad nominadora no haga los descuentos, es responsabilidad del afiliado(a) cancelarlos en la tesorería de la organización sindical.
- e. Justificar por escrito la causa del incumplimiento de sus deberes.
- f. Asistir y participar en todas las actividades programadas por la Asociación.
- g. Velar por el buen uso de los bienes de la Asociación y responder por los daños o perjuicios causados en ellos.

Artículo 9.- Pérdida de la Calidad de Afiliado(a). La calidad de afiliado(a) se perderá por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser afiliado(a).
- c. Retiro por imposibilidad del ejercicio de los derechos y deberes.
- d. Expulsión.
- e. Fallecimiento.

Artículo 10.- Retiro Voluntario. La Junta Directiva Central aceptará el retiro voluntario de un afiliado(a), siempre que la solicitud se haga por escrito y se encuentre a paz y salvo.

Parágrafo 1.- El retiro del afiliado(a) implica la pérdida de todos los beneficios que consiga la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en la ley y los estatutos.

Parágrafo 2.- En ningún caso el afiliado(a) que se retire podrá solicitar la devolución de las cuotas ordinarias, extraordinarias o los descuentos destinados a la colecta gremial solidaria, excepto las que se hagan después del aviso de retiro.

Artículo 11.- Reingreso Posterior al Retiro Voluntario. El afiliado(a) que se haya retirado voluntariamente de la Asociación podrá solicitar nuevamente su ingreso, después de seis (6) meses, a la Junta Directiva Central, la cual realizará el respectivo estudio y decidirá sobre su afiliación, una vez acredite los requisitos exigidos para los nuevos afiliados(as).

Artículo 12.- Retiro por Pérdida de Calidades o Condiciones para ser Afiliado(a). Cuando el(la) docente haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión o por dejar de ejercer como educador(a) oficial por edad de retiro forzoso, perderá la condición de afiliado(a).

Artículo 13.- Retiro por Imposibilidad del Ejercicio de los Derechos y Deberes. Será causal de retiro el cambio definitivo de domicilio fuera del departamento Norte de Santander, que imposibilite al afiliado(a) ejercer sus derechos y cumplir sus deberes adquiridos en la Asociación. Igualmente por el no pago de las cuotas mensuales. La Junta Directiva Central por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro.

Parágrafo.- El afiliado(a) que hubiere dejado de pertenecer a la Asociación por las circunstancias señaladas en este artículo, podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos afiliados(as).

Artículo 14.- Expulsión. Se pierde la calidad de afiliado(a), cuando la Asamblea General de Delegados(as) decreta su expulsión, por las causales señaladas en el artículo 93 de los presentes estatutos.

Artículo 15.- Fallecimiento del Afiliado(a). En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de afiliado(a) a partir de la fecha del deceso. Los beneficiarios(as), previa presentación a la Junta Directiva Central del acta de defunción, se subrogaran en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

Parágrafo.- Los beneficiarios(as) que aparezcan en el formato de afiliación diseñado para la colecta gremial de solidaridad mutual o a quienes ordene la justicia ordinaria, recibirán el monto del aporte señalado en los presentes estatutos, en un término no mayor a noventa (90) días.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 16.- Organización y Dirección. Para la organización y dirección de la Asociación se dispondrá de los siguientes organismos:

- a. Asamblea General de Delegados(as).
- b. Junta Directiva Central.
- c. Plenum de Presidentes de Subdirectivas
- d. Asambleas Municipales.
- e. Subdirectivas Municipales.

Artículo 17.- Asamblea General de Delegados(as). Se constituye en la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por los delegados(as) elegidos(as) en cada municipio, el área metropolitana y los miembros de la Junta Directiva Central.

Artículo 18.- Elección de los Delegados(as). Los delegados(as) se elegirán en Asamblea General de cada municipio en proporción de uno (1) por cada 40 asociados(as) y uno (1) más por fracción no inferior a 30. En todo caso, cada municipio contará con un mínimo de dos (2) delegados(as).

Parágrafo 1.- Para la elección de los delegados(as) cada lista tendrá por lo menos tres (3) nombres de afiliados(as). La lista incluirá como mínimo una asociada en los tres (3) primeros renglones.

Parágrafo 2.- La Junta Directiva Central establecerá los mecanismos que garanticen la elección de los delegados(as).

Artículo 19.- Periodo de los Delegados(as). El período de los delegados(as) será el mismo de la Junta Directiva Central. En caso de quedar vacante el cargo de uno o varios delegados(as), ya sea por permuta, retiro del ejercicio, ausencia prolongada del domicilio, por revocatoria del mandato, por traslado, renuncia o abandono del cargo

de delegado(a) o por comisión administrativa, se correrá el renglón en la plancha donde el delegado(a) haya sido electo(a).

Parágrafo.- En caso de vacancia absoluta en cualquiera de las planchas por agotarse los inscritos(as), seguirá en orden el(a) docente que se inscribió en la plancha que le sigue en votación. En el evento se agoten las listas se convocará a elecciones para el periodo que falta.

Parágrafo Transitorio.- El período de los actuales delegados(as) se extenderá hasta el mes de septiembre del año 2017, a efecto de unificar los períodos con la Junta Directiva de la Asociación y el período de los ejecutivos de FECODE.

Artículo 20.- Asamblea Ordinaria. La Asamblea General de Delegados(as) sesionará ordinariamente dentro de los cuatro (4) primeros meses del año.

Artículo 21.- Asamblea Extraordinaria. La Asamblea General de Delegados(as) será convocada de forma extraordinaria por la Junta Directiva Central, por el fiscal o la quinta parte de los delegados(as), de conformidad con lo señalado en los presentes estatutos.

Parágrafo.- Para que el Fiscal, o la quinta parte de los delegados(as) puedan hacer uso de la atribución consignada en este artículo, deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva Central.

Artículo 22.- Quórum Deliberatorio. Para que la Asamblea General de Delegados (as) pueda deliberar se requiere por lo menos la presencia de la mitad más uno (1) de los delegados(as) oficiales.

Artículo 23.- Quórum Decisorio. Para que la Asamblea General de Delegados(as) pueda tomar decisiones validas se requiere del voto de la mitad más uno (1) de los delegados(as) oficiales presentes, siempre y cuando se conserve el quórum deliberatorio reglamentario que es la mitad más uno de los(as) integrantes de la asamblea. Salvo los casos de votación calificada establecida en los presentes estatutos.

Artículo 24.- Validez de las Reuniones de Asamblea General de Delegados(as) Ordinaria y Extraordinaria. Será nula la reunión de la Asamblea General de Delegados(as) ordinaria y extraordinaria en la cual no se haya llamado a lista de los delegados (as).

Artículo 25.- Nulidad de las Decisiones de la Asamblea General de Delegados(as). Las decisiones de la Asamblea General de Delegados(as) estarán viciadas de nulidad cuando no se atienda la solicitud de verificación del quórum reglamentario o la de someter a votación la solicitud del voto secreto.

Artículo 26.- Obligaciones de los Delegados(as). Son obligaciones de los delegados (as):

a. Asistir a las asambleas, reuniones y demás actividades que programe la Asociación.

- b. Consultar e informar a los afiliados(as) sobre las decisiones a tomar o adoptadas en la Asamblea General de Delegados(as).
- c. Mantener comunicación constante entre los afiliados(as) y la Junta Directiva respecto de los asuntos relacionados con las actividades de la Asociación.
- d. Presentar propuestas a las instancias de administración y dirección, tendientes a mejorar el funcionamiento de la Asociación.
- e. Organizar, vigilar y mantener la disciplina de las asambleas, reuniones y demás actividades que programe la Asociación, previa coordinación con la Junta Directiva.
- f. Solicitar permiso ante la Junta Directiva, cuando por justa causa no pueda asistir a las asambleas, reuniones y demás actividades que programe la Asociación, caso en el cual será reemplazado(a) temporalmente por el(la) que le sigue en el orden de la plancha por la que salió electo(a).

Parágrafo 1.- Ante el incumplimiento de las obligaciones y la inasistencia sin justa causa a una sesión de la Asamblea General de Delegados(as) o a dos (2) reuniones convocadas por la Asociación, la Junta Directiva Central, lo(la) reemplazará por el(la) que sigue en el orden de la plancha por la que salió electo(a).

Parágrafo 2. – Las subdirectivas informarán a la Junta Directiva Central sobre el incumplimiento de las obligaciones y las inasistencias, para lo pertinente.

Artículo 27.- Atribuciones de la Asamblea General de Delegados(as). Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Delegados(as):

- a. La modificación de los estatutos.
- b. La fusión con otros sindicatos.
- c. La afiliación o desafiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado.
- d. La creación de subdirectivas en los municipios que cumplan los requisitos señalados en los presentes estatutos, diferentes al área metropolitana.
- e. La expulsión de cualquier afiliado(a).
- f. La aprobación o modificación del presupuesto general.
- g. La asignación de la cuantía de la caución del Tesorero(a)
- h. La refrendación de todo gasto que exceda de cuatro (4) salarios mínimos legales que no pasen de diez (10) que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los delegados(as).

- i. La refrendación de todo gasto que exceda de diez (10) salarios mínimos legales que estén previstos en el presupuesto, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los delegados(as).
- j. Tomar decisiones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinan.
- k. Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Central.
- l. Aprobar los balances que le presente la Junta Directiva Central.
- m. Determinar las consultas, plebiscitos y referendos a presentar a los afiliados(as).
- n. Determinar o modificar la nómina general de empleados(as) de la Asociación y asignar sus salarios.
- ñ. Fijar las políticas frente a los problemas sociales, económicos y profesionales de los afiliados(as).
- o. Ejercer el control de seguimiento a las funciones de los directivos(as) y representantes.
- p. Aprobar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la Asociación.
- q. La fijación de cuotas extraordinarias.
- r. Las demás funciones que establezcan los estatutos y la ley.

Artículo 28.- Viáticos para Delegados(as). La Asamblea General de Delegados en cada vigencia fijará la tabla de viáticos y transporte para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 29.- Junta Directiva Central. La Junta Directiva Central es el organismo de dirección permanente de la Asociación Sindical de Institutores Norte santandereanos -ASINORT-. Estará compuesta por once (11) miembros, elegidos(as) para un período de cuatro (4) años por voto directo y secreto de los afiliados(as) del Departamento, utilizando el sistema de tarjeta electoral y aplicando el cociente electoral. Cada cabeza de lista representa una plancha, la cual debe incluir en sus tres (3) primeros renglones por lo menos a una afiliada.

Parágrafo.- A partir de la elección directa de la Junta Directiva Central, ningún integrante de esta podrá ejercer por más de dos (2) períodos consecutivos completos o incompletos. Una vez transcurrido el siguiente período podrá ser elegido(a) nuevamente.

Parágrafo Transitorio.- El periodo de la actual junta directiva se extenderá hasta el mes de Septiembre del año 2017 para unificar los períodos con el Comité Ejecutivo Federal.

Artículo 30.- Conformación de la Junta Directiva Central. La Asociación tendrá una Junta Directiva Central integrada por:

- Presidente(a).
- Vicepresidente(a).
- Secretario(a) General.
- Tesorero(a).
- Fiscal.
- Secretaría de Prensa, Propaganda y Escuela sindical,
- Secretaría de la Mujer, Género y Equidad.
- Secretaría de Asuntos Laborales y Jurídicos.
- Secretaría Pedagógica, CEID y Relaciones con la Comunidad Educativa.
- Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes.
- Secretaría de Salud y Asistencia Social.

Parágrafo 1.- De conformidad con la ley la Junta Directiva Central determinará la distribución de los cargos teniendo en cuenta que la fiscalía corresponda a la votación mayoritaria entre las minoritarias. Los demás cargos directivos serán distribuidos de conformidad con las normas vigentes en el momento de la elección.

Parágrafo 2.- Para garantizar el fiel cumplimiento de sus deberes, los(as) integrantes de la Junta Directiva Central deberán cumplir con sus funciones tal como lo establecen los estatutos.

Parágrafo 3.- Ningún miembro de la Asociación podrá ser simultáneamente directivo(a) central y directivo(a) de las subdirectivas, ni miembro de Juntas Directivas de organizaciones sindicales de segundo y tercer grado.

Artículo 31.- Requisitos para ser Dignatario(a) de la Junta Directiva Central. Para ser dignatario(a) de la Junta Directiva Central de la Asociación se requiere:

- a. Ser Colombiano(a).
- b. Ser afiliado(a) activo(a).
- c. Desempeñar el cargo de educador(a) oficial en el departamento Norte de Santander o en sus entidades territoriales certificadas, acreditando afiliación mínima de un (1) año.
- d. Tener cédula de ciudadanía.
- e. Estar a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación.
- f. No haber sido condenado(a) a pena privativa de la libertad.
- g. Acreditar formación a través de la Escuela Sindical de Asinort o certificación de participación en los seminarios debidamente planeados con este propósito por la organización sindical.

Parágrafo.- La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

Artículo 32.- Inscripción de la Junta Directiva Electa. Los directivos(as) elegidos(as) actuarán válidamente una vez se haga el depósito del acta de elección y los demás documentos con la distribución de sus cargos dignatarios(as) ante la oficina de trabajo y esta haya expedido la certificación del caso.

Artículo 33.- Aviso de Conformación de la Junta Directiva Central.- Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas y a la oficina de trabajo. Este aviso se dará acompañado de la copia del acta en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observación del artículo 30 y de la documentación de que trata el artículo 32 de los presentes estatutos.

Artículo 34.- Reuniones de la Junta Directiva Central. La Junta Directiva Central se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en virtud de convocatoria hecha por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum para deliberar la mitad más uno de sus integrantes.

Parágrafo 1.- Las determinaciones adoptadas democráticamente por la Junta Directiva Central deberán ser acatadas por todos sus integrantes.

Parágrafo 2.- Los miembros de la Junta Directiva Central tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General de Delegados(as).

Artículo 35.- Funciones y Obligaciones de la Junta Directiva Central. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Central:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
- b. Convocar la Asamblea General de Delegados(as).
- c. Designar a uno de sus integrantes como representante ante la JUME y la JUDE cuyas funciones son las estipuladas en la Ley 115 de 1994.
- d. Revisar y fenecer en primera instancia cada seis (6) meses, las cuentas que le presente el Tesorero (a) con el visto bueno del Fiscal.
- e. Planear y ejecutar para cada tres (3) meses, las actividades prioritarias de la Asociación, financiando presupuestalmente su realización.
- f. Imponer a los afiliados(as) de acuerdo con estos estatutos, los correctivos disciplinarios. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General de Delegados(as).
- g. Velar porque todos los afiliados(as) cumplan estos estatutos, el reglamento interno y las obligaciones que le correspondan.

- h. Informar a la Asamblea General de Delegados(as), acompañando la respectiva documentación cuando un afiliado(a) incurriese en causal de expulsión.
- i. Dictar de acuerdo con estos estatutos y el reglamento interno de la Asociación, las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- j. Celebrar convenios interinstitucionales en beneficio de los afiliados(as).
- k. Presentar cada seis (6) meses en las sesiones ordinarias de la Asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar la firma de todos los integrantes de la Junta Directiva.
- l. Atender y resolver las solicitudes y reclamos de los afiliados(as) y velar por los intereses colectivos.
- m. Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados(as) por razón de estos estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad remitir a la Asamblea General de Delegados para su estudio y solución.
- n. Aprobar previamente todo gasto mayor a dos (2) salarios mínimos con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- ñ. Llenar las vacantes que se presenten en la Junta Directiva Central de conformidad con el artículo 37 de los presentes estatutos.
- o. Nombrar por concurso de méritos los empleados(as) que determine la Asamblea General de Delegados(as) y las vacantes que se lleguen a producir.
- p. Aprobar los planes de trabajo presentados por las secretarías.
- q. Autorizar el pago que corresponda a los beneficiarios del docente fallecido(a) y que se encontraba aportando a la Colecta Gremial de Solidaridad Mutua.
- r. Elaborar y presentar para aprobación de la Asamblea General de Delegados(as) el presupuesto de ingresos y gastos.
- s. Convocar el Plenum de Presidentes de Subdirectivas con el objeto de informar, orientar, consultar, planificar y evaluar las políticas y planes de trabajo de la Asociación.
- t. Asesorar la elaboración de los presupuestos de las Subdirectivas.
- u. Asesorar y apoyar las actividades que emprendan las Subdirectivas en beneficio de los afiliados(as).

- v. Proponer al Plenum de Presidentes de Subdirectivas y a la Asamblea General de Delegados(as), los acuerdos y reglamentos necesarios para una mejor organización de la Asociación.
- w. Administrar responsablemente los bienes y recursos financieros de la Asociación.
- x. Darse su propio reglamento.
- y. Las demás que establezcan los estatutos y la Ley.

Artículo 36.- Pérdida de la Calidad de Directivo(a). La calidad de directivo(a) de la Asociación se pierde:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por renuncia ante la Junta Directiva Central.
- c. Por abandono del cargo.
- d. Por revocatoria del mandato.
- e. Por expulsión.
- f. Por condena con sentencia debidamente ejecutoriada.
- g. Por retiro del servicio como educador oficial.

Artículo 37.- Vacantes de la Junta Directiva Central. Las vacantes que se presenten en la junta directiva Central se cubrirán con quien en su orden siga en la plancha por la cual fue elegido(a).

Parágrafo.- En caso que se terminen los renglones en la plancha, se reemplazará con un integrante de la siguiente plancha en votación, en su orden. Agotado el listado se aplicará la cooptación.

Artículo 38.- Mora en la convocatoria a elecciones para la Junta Directiva Central. Si dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del día electoral de la Junta Directiva Central, ésta o la FECODE no convocaren para hacer nueva elección, el Fiscal o un número no inferior a la quinta parte de los afiliados(as) podrá hacer la convocatoria previa información al Presidente(a) y demás miembros de la Junta Directiva Central.

Artículo 39.- Presidente(a) de la Junta Directiva Central. El Presidente(a) de la Junta Directiva Central tiene la representación legal de la Asociación y por tanto, puede celebrar contratos y otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva Central.

Artículo 40.- Funciones y Obligaciones del Presidente(a) de la Junta Directiva Central. Son sus funciones y obligaciones:

- a. Instalar y presidir las sesiones de la Asamblea General de Delegados(as), Junta Directiva Central, Plenum de Presidentes de Subdirectivas, Asamblea Municipal cuando haya quórum estatutario, para lo cual elaborará el orden del día en las respectivas sesiones y dirige los debates.
- b. Representar al magisterio ante la Junta Departamental de Educación o similar, sin que pueda desempeñar otros cargos de representación gremial.
- c. Convocar la Junta Directiva Central a sesiones ordinarias o extraordinarias previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría General.
- d. Convocar a Asamblea General de Delegados(as), a Plenum de Presidentes de Subdirectivas y la Asamblea Municipal, a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal de conformidad con los presentes estatutos, por decisión de la junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la quinta parte (1/5) de los afiliados(as).
- e. Rendir cada seis (6) meses por escrito un informe de sus labores a todas las instancias de organización y dirección de la Asociación.
- f. Informar a la Junta Directiva Central de las faltas cometidas por los afiliados(as) a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con estos estatutos.
- g. Proponer a la Junta Directiva Central los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización de la Asociación.
- h. Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos en asocio del Tesorero y el Fiscal.
- i. Dar cuenta a la Junta Directiva Central cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- j. Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto o por la Asamblea General de Delegados(as) o por la Junta Directiva Central.
- k. Expedir al afiliado(a) que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- l. Comunicar a la Oficina de Trabajo de Cúcuta, en asocio del Secretario(a) General, los cambios totales o parciales que ocurriesen en la Junta Directiva Central.
- m. Las demás que establezca los estatutos y la ley.

Artículo 41.- Funciones y Obligaciones del Vicepresidente(a) de la Junta Directiva Central. Son sus funciones y obligaciones:

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Central, de la Asamblea General de Delegados(as), del Plenum de presidentes, de la Asamblea Municipal, por ausencia temporal o definitiva del Presidente(a); en este último evento hasta tanto se realice la redistribución de los cargos dignatarios.
- b. Desempeñar todas las funciones que le competen al Presidente(a) en caso de ausencia definitiva, hasta tanto se designe al presidente(a) titular.
- c. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Central, los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- d. Informar a la Junta Directiva toda falta que cometan los afiliados(as).
- e. Ejercer las funciones de jefe de personal y de la administración de la Sede Recreacional.
- f. Coordinar el accionar educativo y sindical con los directivos(as) docentes.
- g. Mantener comunicación y coordinación con las subdirectivas e informar a la Junta Directiva sobre su funcionamiento.
- h. Presentar a la Junta Directiva propuestas sobre la organización interna de la Asociación y velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- i. Las demás que establezcan los estatutos y la ley.

Artículo 42.- Funciones y Obligaciones del Secretario(a) General. Son sus funciones y obligaciones:

- a. Llevar actualizado el libro de afiliación.
- b. Servir de secretario(a) de la Junta Directiva Central, de la Asamblea General de Delegados(as), del Plenum de presidentes, de la Asamblea Municipal y firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- c. Llevar de manera pulcra y ordenada el libro de actas de la Junta Directiva Central, de la Asamblea General de Delegados(as), del Plenum de Presidentes y de la Asamblea Municipal. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- d. Redactar y firmar en asocio con el Presidente(a), las citaciones y comunicados al magisterio emanados de la Junta Directiva Central.
- e. Llevar el archivo que corresponda a las actas, inscripciones y carnés y mantenerlo debidamente ordenado.

- f. Responder, previa consulta con el Presidente(a), toda correspondencia que llegue a la Asociación.
- g. Redactar en asocio del Presidente(a) toda la correspondencia que ordene la Asamblea General de Delegados(as) o la Junta Directiva Central y que vaya dirigida a entidades públicas y particulares.
- h. Citar por orden del presidente(a), del fiscal, de los delegados(as) o de los afiliados(as) de acuerdo a los presentes estatutos, a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva Central o a la Asamblea General de Delegados(as), según el caso.
- i. Mencionar en toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo y en general a entidades oficiales, el número y la fecha de la personería jurídica de la Asociación.
- j. Ser órgano de comunicación de terceros con la asociación e informar de toda petición que hagan.
- k. Remitir a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo o a quien haga sus veces, cada dos (2) años el registro del censo sindical.
- l. Informar a la Oficina Regional del Trabajo, en asocio del presidente(a), todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del(a) representante legal de la Asociación, mediante la presentación de pruebas que acrediten los requisitos establecidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- m. Hacer registrar, foliar y rubricar del juez o del inspector del trabajo, cada uno de los libros de la Asociación.
- n. Las demás que establezcan, la Asamblea General de Delegados(as), los estatutos y la ley.

Artículo 43.- Funciones y Atribuciones del(a) Fiscal. Son sus funciones y atribuciones:

- a. Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados(as) y de la Junta Directiva.
- b. Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se sometan a su consideración, por la Junta Directiva Central, Asamblea General de Delegados(as), Plenum de Presidentes de Subdirectivas o Asamblea Municipal.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General de Delegados(as) o por la Junta Directiva Central.

- d. Refrendar las cuentas y estados financieros que deba rendir el tesorero(a), si las encontrase correctas, e informar sobre las irregularidades que detecte.
- e. Fiscalizar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva Central de las faltas que encontrase, a fin de que esta las enmiende; si no fuere atendido por la Junta Directiva Central podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General de Delegados(as).
- f. Informar a la Junta Directiva Central y/o Asamblea General de Delegados(as) de toda violación de los estatutos, para que se tomen los correctivos necesarios.
- g. Informar al Presidente(a) y a los demás miembros de la Junta Directiva Central o a la Asamblea General de Delegados(as) de toda irregularidad en la disciplina o en la administración de la Asociación.
- h. Emitir concepto en los casos de expulsión de asociados(as) o remoción del cargo de directivos(as). Este concepto formará parte de la respectiva documentación, que deba presentar la Junta Directiva Central a la Asamblea General de Delegados(as).
- i. Firmar conjuntamente con el Presidente(a) y el Tesorero(a) toda orden de retiro de fondos.
- j. Realizar arquezos de caja periódicamente de la Tesorería Central o de las Subdirectivas.
- k. Llevar un control constante del manejo del presupuesto global de la Asociación: El presupuestado, el ejecutado y por ejecutar.
- l. Inspeccionar periódicamente los bienes propiedad de la Asociación y velar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad.
- m. Presentar informes sustentados a la Asamblea General de Delegados(as).
- n. Certificar el quórum ante el Presidente(a) de las sesiones de los diferentes organismos estatutarios.
- o. Cumplir las funciones especiales que le asigne la Asamblea General de Delegados (as) y la Junta Directiva Central.
- p. Controlar la asistencia de los afiliados(as), delegados(as) y directivos(as) a los diferentes eventos programados por la Junta Directiva Central.
- q. Las demás que establezcan los estatutos y la Ley.

Artículo 44.- Funciones y Obligaciones del Tesorero(a). Son sus funciones y obligaciones:

- a. Presentar a favor de la Asociación una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General de Delegados(as), teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación. Una copia del documento en que consta esta fianza, será depositada en la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.
- b. Recibir las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas que deban pagar los afiliados(as) y en general todos los valores que por cualquier concepto ingresen a la Tesorería de la Asociación.
- c. Llevar de manera pulcra y ordenada el libro de contabilidad de la Junta Directiva Central. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- d. Depositar a nombre de la Asociación, en cuentas corrientes o de ahorro de una o varias entidades, vigiladas por la superintendencia financiera y/o solidaria del Estado, todos los dineros que reciba, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria que apruebe la Junta Directiva Central para gastos de caja menor, pero en ningún caso una suma mayor a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e. Abstenerse de firmar cuenta que no haya sido debidamente firmada por el(a) Fiscal y el Presidente(a) de la Asociación y firmar conjuntamente con ellos(as) todo giro o retiro de fondos.
- f. Rendir cada seis (6) meses al magisterio y a la Junta Directiva Central o cuando esta, el Presidente(a) o el(a) Fiscal lo soliciten, un informe de la ejecución presupuestal.
- g. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los integrantes de la Junta Directiva Central como por el fiscal o los funcionarios de la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo, o por cualquiera de los afiliados(as) activos, siempre que se haga acompañar de un miembro de la Junta Directiva Central.
- h. Presentar a la Junta Directiva Central y a la Asamblea General de Delegados(as) el balance general de tesorería y el estado de ingresos y egresos, con los anexos y notas aclaratorias necesarias.
- i. Proponer a la Junta Directiva Central el anteproyecto de presupuesto de la Asociación.
- j. Mantener actualizado el inventario y los archivos contables de la Asociación.
- k. Orientar a las Subdirectivas en el manejo presupuestal.
- l. Las demás que establezcan los estatutos y la Ley.

Artículo 45. Funciones de la Secretaría de Prensa, Propaganda y Escuela Sindical. Son sus funciones:

- a. Realizar campañas y seminarios zonales, municipales y departamentales, con el objeto de profundizar sobre las condiciones políticas, laborales y sociales de la educación en Colombia.
- b. Promover la unidad, la organización y la solidaridad con los trabajadores(as) del Estado, con organizaciones sindicales y sociales.
- c. Programar, dirigir y editar las publicaciones periódicas de la Asociación.
- d. Coordinar las relaciones de prensa y comunicación social con otras organizaciones sindicales y/o sociales.
- e. Responder por la distribución de la propaganda, documentos y la publicidad que edite la Asociación.
- f. Coordinar y orientar las actividades del taller de publicaciones de la Asociación.
- g. Redactar los proyectos de comunicados de radio y prensa.
- h. Liderar, impulsar campañas que permitan el conocimiento de la Asociación, utilizando los medios masivos y alternativos de comunicación.
- i. Realizar, promover y organizar jornadas de formación sindical en todas las instancias de la asociación.
- j. Organizar y coordinar la Escuela de Formación Sindical, cuyas funciones principales son: contribuir con las secretarías en el proceso de formación sindical para la organización de seminarios, foros y talleres que requieran los inscritos(as) en la escuela de formación sindical, realizar los cursos de formación sindical que requieran los afiliados(as) que aspiren a cargos de dirección en la Asociación Sindical.
- k. Presentar para aprobación de la Junta Directiva Central la estructura, funciones y reglamento de la Escuela de Formación Sindical.
- l. Refrendar las certificaciones de formación sindical.
- m. Promover la unidad sindical de todos los trabajadores(as) de la educación al servicio del Estado.
- n. Presentar informes a la Junta directiva cada tres (3) meses sobre las actividades que adelanta la respectiva secretaría.
- ñ. Las demás que le asignen la Junta Directiva Central o la Asamblea General de Delegados(as).

Artículo 46.- Funciones de la Secretaria de la Mujer, Género y Equidad. Son sus funciones:

- a. Realizar seminarios municipales, zonales y departamentales con el objeto de profundizar sobre las condiciones políticas, laborales y sociales de la mujer.
- b. Vincularse a la celebración de fechas especiales como: Día internacional de la mujer, día de la infancia, día de la familia y día de la no violencia.
- c. Impulsar programas tendientes a eliminar cualquier tipo de discriminación social, racial, religiosa o de género.
- d. Crear y coordinar el comité de la comisión por la defensa de la equidad de género, el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento del derecho internacional humanitario.
- e. Difundir, fomentar y practicar los derechos fundamentales de los educadores(as) al servicio de la educación estatal.
- f. Proteger de manera especial al educador(a) cabeza de familia.
- g. Diseñar planes y programas de capacitación dirigido a las mujeres como estrategias para incrementar la representación de las mujeres en los cargos de dirección.
- h. Establecer alianzas con organizaciones de mujeres y ONG nacionales e internacionales como estrategia de intercambio de experiencias y de apoyo a la formación en liderazgo de las mujeres afiliadas a Asinort.
- i. Presentar a la Junta Directiva un informe trimestral sobre la gestión realizada.
- j. Diseñar estrategias para que las mujeres escriban y participen en programas de radio, televisión, prensa e internet.
- k. Las demás que le asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Delegados(as).

Artículo 47.- Funciones de la Secretaria de Asuntos Laborales y Jurídicos. Son sus funciones:

- a. Organizar y coordinar la Comisión Jurídica como un equipo de trabajo asesor y consultivo conformado por el secretario(a) de asuntos laborales y jurídicos, los asesores(as) externos(as) del sindicato y abogados(as) afiliados(as) a la Asociación Sindical, cuyas funciones principales son propender por la defensa de los intereses de la Asociación y los afiliados(as), establecer su propia estructura organizativa y darse su reglamento.
- b. Presentar para aprobación de la Junta Directiva Central la Estructura, funciones y reglamento de la Comisión Jurídica.

- c. Atender los problemas que los afiliados(as) formulen y a través de la Junta Directiva, interponer ante las autoridades respectivas, los reclamos tanto individuales como colectivos.
- d. Promover, en asocio con la Comisión Jurídica, el estudio y análisis de las políticas y la legislación estatal que rigen los aspectos laborales y jurídicos de la educación.
- e. Orientar a los afiliados(as), a la Junta Directiva Central y a los otros organismos de dirección, en lo referente a la legislación docente y demás actividades de índole laboral.
- f. Prestar, en asocio con la comisión jurídica, asesoría a los afiliados(as) y a los representantes de la Asociación ante los diferentes organismos.
- g. Presentar ante la Junta Directiva Central planes, proyectos y programas que posibiliten la defensa de los derechos prestacionales y de seguridad social de los afiliados(as).
- h. Organizar y coordinar con los(as) representantes ante las entidades gubernamentales, la comisión de estudio de la problemática relacionada con las funciones de esta secretaría.
- i. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva Central sobre las peticiones quejas o reclamos y de la gestión realizada.
- j. Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Delegados(as).

Artículo 48.- Funciones de la Secretaría Pedagógica, CEID y Relaciones con la Comunidad Educativa. Son sus funciones:

- a. Estudiar, planificar y promover campañas tendientes al mejoramiento y actualización de los sistemas, planes, programas, métodos y contenidos de la educación.
- b. Analizar las políticas oficiales y privadas de formación, capacitación y profesionalización docente y formular, ante la Junta Directiva, propuestas para presentar al gobierno.
- c. Organizar y promover el uso de la biblioteca de ASINORT.
- d. Promover, estimular y difundir las innovaciones e investigaciones pedagógicas que presenten los afiliados(as), en coordinación con el Centro de Estudios e Investigaciones Docentes -CEID-.
- e. Proyectar actividades conducentes a la integración con la comunidad educativa, fomentando la organización estudiantil y de padres de familia.
- f. Presentar a la Junta Directiva un informe trimestral sobre las gestiones realizadas.

g. Representar al Centro de Estudios e Investigaciones Docentes -CEID-, ante la Junta Directiva Central.

h. Presentar para aprobación de la Junta Directiva Central el manual de funciones y el reglamento del Centro de Estudios e Investigaciones Docentes-CEID -.

Parágrafo 1.- El Centro de Estudios e Investigaciones Docentes –CEID-, es un equipo de trabajo asesor y consultivo conformado por docentes y directivos docentes afiliados a ASINORT, encargado del estudio y difusión de aspectos académicos e investigativos de interés para los asociados, así como el apoyo a los procesos de investigación que realicen las instituciones educativas y los afiliados(as).

Parágrafo 2.- La Secretaría de Asuntos Pedagógicos tendrá la coordinación general del CEID y el equipo que se conforme elaborará el manual de funciones.

Parágrafo 3.- Los objetivos del Centro de Estudios e Investigaciones Docentes –CEID-, son:

a. Estudiar y dar visto bueno a la edición de materiales y obras didácticas que los afiliados(as) sometan a su consideración, para decisión de la Junta Directiva.

b. Planear y programar acciones específicas y concretas para el logro de los fines y objetivos pedagógicos, académicos e investigativos de la Asociación, de acuerdo con las necesidades y expectativas planteadas por las subdirectivas y delegados(as) oficiales.

c. Elaborar y presentar proyectos que técnicamente correspondan a las necesidades reales de la Asociación ante la Secretaría de Asuntos Pedagógicos para estudio de la Junta Directiva Central y de ser viables se incluyan en el presupuesto general de la Asociación.

d. Estudiar y realizar campañas que promuevan el mejoramiento y actualización de los planes, programas y proyectos de la educación pública estatal.

e. Colaborar con los grupos de trabajos pedagógicos, curriculares e investigativos, para la elaboración de propuestas en materia de capacitación y profesionalización docente,

f. Estimular y difundir todos los proyectos y actividades que en beneficio de la educación pública con calidad se impulsen en el país.

g. Las demás que le asigne la Junta Directiva Central y/o la Asamblea General de Delegados(as).

Artículo 49.- Funciones de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes. Son sus funciones:

- a. Establecer, vigilar y hacer cumplir los reglamentos de los juegos en cualquiera de sus manifestaciones deportivas y culturales en las diferentes fases de participación.
- b. Impulsar la difusión y el desarrollo de la cultura nacional y apoyar a los(as) artistas y afiliados(as) a la Asociación.
- c. Promover entre sus afiliados(as) todas las manifestaciones artísticas, culturales, recreativas y deportivas.
- d. Fomentar el deporte y la cultura física en todas sus manifestaciones dentro del gremio y con proyección a la comunidad educativa.
- e. Crear y fomentar conciencia sobre los valores de la recreación, el deporte, la cultura física y las manifestaciones artísticas.
- f. Garantizar los espacios que permitan el acceso a las prácticas deportivas en condiciones dignas a todos los afiliados(as).
- g. Coordinar con los organismos públicos y privados la realización de las competencias deportivas.
- h. Seleccionar y poner en consideración de la Junta Directiva Central, la participación de los(as) deportistas de las diferentes disciplinas deportivas que representarán a la organización a nivel zonal y nacional.
- i. Nombrar el Tribunal Deportivo compuesto por un(a) (1) representante de los secretarios(as) de deportes de las subdirectivas, un(a) (1) representante de la Junta Directiva Central y el secretario(a) de deportes de la sede, quienes actuarán durante la vigencia de los juegos en sus distintas fases.
- j. Nombrar la Comisión de Convivencia compuesto por un(a) (1) representante de los secretarios(as) de deportes de las Subdirectivas, un(a) (1) representante del comité organizador y el secretario(a) de deportes de la sede, quienes actuarán durante la vigencia de los juegos en sus distintas fases.
- k. Gestionar con otras instituciones el apoyo para la realización de los juegos y eventos artísticos nacionales.
- l. Dirigir y coordinar los grupos artísticos y escuelas deportivas.
- m. Presentar a la Junta Directiva Central un informe trimestral sobre la gestión realizada.
- n. Las demás que le asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Delegados(as).

Artículo 50.- Funciones de la Secretaría de Salud y Asistencia Social. Son sus funciones:

- a. Organizar la comisión de salud con los(as) representantes de la salud, los veedores(as) y el asesor(a) médico si existiere, para estudiar y evaluar la situación real de la prestación del servicio de salud y proponer alternativas de solución. La comisión que se conforme elaborará el manual de funciones.
- b. Realizar seminarios para dar a conocer los pliegos de condiciones y las normas en materia de salud para los(as) docentes y sus familias.
- c. Velar porque las entidades encargadas de prestar los servicios de salud a los afiliados(as) y sus beneficiarios(as) lo hagan con calidad y eficiencia, dando cumplimiento al pliego de condiciones.
- d. Recibir reclamos de los afiliados(as) y coadyuvar los procesos para que sean atendidos y resueltos de manera oportuna por las entidades prestadoras de los servicios de salud y en especial por las enfermedades de alto riesgo.
- e. Participar en la coordinación y promulgación de las informaciones para el uso adecuado de los servicios de salud.
- f. Coordinar con las entidades prestadoras de los servicios de salud en el desarrollo de actividades y programas de prevención.
- g. Coordinar con los veedores(as) de salud y el asesor(a) médico reuniones periódicas para la evaluación de calidad y oportunidad de los servicios médico-asistenciales y proponer alternativas de solución a los problemas que se presenten.
- h. Llevar un registro de los(as) docentes que requieren tratamientos especiales y permanentes, así como de los casos especiales de medicina laboral.
- i. Adelantar dentro del sector educativo acciones y programas tendientes a promocionar la unidad familiar.
- j. Coordinar con la asociación de pensionados(as) todo lo concerniente a la solución de sus problemas.
- k. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre las peticiones quejas o reclamos y de la gestión realizada.
- l. Las demás que le asigne la Junta Directiva Central y/o la Asamblea General de Delegados(as).

Artículo 51.- Plan de Trabajo de las Secretarías. Cada secretaría adoptará su propio reglamento y plan de trabajo, el cual será presentado a la Junta Directiva Central para su aprobación.

Artículo 52.- Plenum de Presidentes(as) de Subdirectivas. Es un organismo de asesoría y coordinación entre las Subdirectivas y la Junta Directiva Central y estará integrado por el presidente(a) de cada Subdirectiva y los(as) integrantes de la Junta

Directiva Central. En los municipios donde no haya Subdirectiva será elegido(a) un delegado(a) en Asamblea Municipal.

Artículo 53.- Reuniones del Plenum de Presidentes(as) de Subdirectivas. El Plenum se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva Central.

ARTICULO 54. Plenum Órgano Consultivo. El plenum de presidentes(as) no es un estamento decisorio, sino un organismo consultivo.

Artículo 55.- Presidencia de las Sesiones. Las reuniones del Plenum de Presidentes(as) serán presididas por el presidente(a) de la Junta Directiva Central.

Artículo 56.- Funciones del Plenum de Presidentes(as) de Subdirectivas. Son sus funciones:

- a. Proponer actividades que permitan el logro de los objetivos y el desarrollo de los programas de la Asociación.
- b. Elaborar planes y programas de trabajo para implementar las decisiones de la Asamblea General de Delegados(as).
- c. Coordinar la organización gremial en el departamento.
- d. Proponer a la Junta Directiva Central solución para los principales problemas que se presenten en el departamento.
- e. Recepcionar un informe de gestión y ejecución presupuestal de cada vigencia de las subdirectivas.
- f. Las demás que le asigne la Asamblea General de Delegados(as).

Artículo 57.- Subdirectivas. La Asamblea General de Delegados(as) podrá autorizar la conformación de Subdirectivas seccionales en los municipios diferentes a los municipios del área metropolitana, cuando el número de sus afiliados(as) no sea inferior a veinticinco (25).

Parágrafo 1- En el caso de no existir el número de 25 asociados en un municipio se podrán crear comités orientados por la Junta Directiva Central. En los municipios del área metropolitana se podrán crear comités de trabajo sindical.

Parágrafo 2.- Para ser miembro de la Junta Directiva de las Subdirectivas se requiere además haberse desempeñado como docente o directivo docente por un término no inferior a un (1) año en el municipio.

Parágrafo Transitorio.- El periodo de las juntas subdirectivas, que se elijan a partir de la fecha por cumplimiento de periodo, terminará en el mes de mes de septiembre del año 2017.

Artículo 58.- Funciones de las Subdirectivas Municipales. Son sus funciones:

- a. Cumplir total y cabalmente los presentes estatutos y los reglamentos, disposiciones y tareas emanadas de la Asamblea General de Afiliados(as) del municipio, de la Asamblea General de Delegados(as) o de la Junta Directiva Central.
- b. Inscribir ante la respectiva Oficina Regional del Trabajo la conformación de la Junta Directiva de la Subdirectiva electa.
- c. Presentar los informes financieros a la Asamblea General Municipal y a la Junta Directiva Central para su aprobación.
- d. Velar porque los afiliados(as) reciban formación sindical permanente.
- e. Programar actividades sociales y culturales en fechas especiales.
- f. Adecuar una sede para el ejercicio de su función y atención a los afiliados(as).
- g. Elaborar y presentar proyectos que técnica y presupuestalmente correspondan a necesidades reales de sus afiliados(as), para aprobación de la Asamblea General de Delegados(as) previo estudio de la Junta Directiva Central.
- h. Desarrollar el Plan de Acción y las tareas acordadas por la Asamblea General de Delegados(as), el Plenum de Presidentes, la Junta Directiva Central o la Asamblea General de Afiliados(as) del municipio.
- i. Crear comités de trabajo sindical en los corregimientos de su jurisdicción.
- j. Las demás actividades sindicales que se inscriban en su radio de acción que no contraríen las actividades y funciones de la Junta Directiva Central o la Asamblea General de Delegados(as).
- k. Asignar a uno de sus integrantes como representante de la JUME en cada municipio.

CAPITULO V

DE LAS REPRESENTACIONES

Artículo 59.- Representantes. La Asociación tendrá las siguientes representaciones: Dos (2) representantes ante las Juntas de Escalafón, dos (2) representantes ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuatro (4) representantes ante la Entidad Prestadora de Salud, dos (2) representantes de Derechos Humanos, un(a) (1) representante como Director(a) del CEID y las demás que defina la ley.

Parágrafo 1.- Los representantes ante Escalafón, Fondo Prestacional, Comité de Derechos Humanos, Entidad Prestadora de Salud y el Director(a) del CEID, serán delegados(as) oficiales de la organización sindical, elegidos(as) para el mismo período de la Junta Directiva Central por la Asamblea General de Delegados(as).

Parágrafo 2.- En caso de renuncia, dejación del cargo o incumplimiento reiterado de sus funciones como representante, la Junta Directiva Central designará su reemplazo,

Artículo 60.- Funciones del(a) Representante de Escalafón. Son sus funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de los procesos de inscripción y ascenso de los(as) docentes.
- b. Promover estudios y alternativas frente a las normas que se dicten por parte del gobierno relacionado con el escalafón docente.
- c. Orientar a los afiliados(as) en el diligenciamiento de las solicitudes de inscripción y ascenso en el escalafón docente y hacer seguimiento hasta que se expida el acto administrativo.
- d. Atender los problemas que los afiliados(as) formulen y orientar los recursos de ley ante las autoridades respectivas, para obtener pronta solución.
- e. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva y mantener comunicación permanente con los afiliados(as).
- f. Establecer un horario de atención a los afiliados(as).
- g. Las demás que le asigne la Junta Directiva Central o la Asamblea General de Delegados(as).

Artículo 61.- Funciones del(a) Representante ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Son sus funciones:

- a. La representación oficial ante las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en los comités regionales del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- b. Atender las quejas, reclamos y problemas de los afiliados(as).
- c. Presentar los problemas que en materia de prestaciones sociales y salud formulen los afiliados(as) ante el Comité regional.
- d. Promover programas de difusión y capacitación de prestaciones sociales y derechos de salud de los afiliados(as).
- e. Orientar a los afiliados(as) en la presentación de los escritos, reclamaciones y recursos de ley ante las autoridades correspondientes.
- f. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva Central y mantener comunicación permanente con los afiliados(as).

- g. Establecer un horario de atención a los afiliados(as).
- h. Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de Delegados(as).

Artículo 62.- Funciones de los(as) Representantes ante la Entidad Prestadora del Servicio de Salud. Son funciones de los(as) representantes:

- a. Velar porque las entidades encargadas de prestar los servicios de salud a los afiliados(as) y sus beneficiarios(as) lo hagan con calidad y eficiencia, dando cumplimiento del pliego de condiciones.
- b. Coordinar con la Secretaría de la Salud y Asistencia Social la recepción de reclamos de los afiliados(as) y orientar los procesos para que sean atendidos y resueltos de manera inmediata.
- c. Elaborar con la Secretaría de Salud y Asistencia Social y la asesoría médica, informes periódicos sobre el estado de los servicios médico-asistenciales de los(as) docentes y sus familias.
- d. Realizar visitas periódicas a las instituciones hospitalarias que presten el servicio de hospitalización y cirugía para los(as) docentes y sus familias, para evaluar la prestación de este servicio y exigir los correctivos pertinentes de manera oportuna.
- e. Rendir informes periódicos y mantener comunicación permanente con la Junta Directiva.
- f. Establecer un horario de atención a los afiliados(as)
- g. Las demás que le asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Delegados(as).

Artículo 63.- Funciones de los(as) Representantes del Comité de Derechos Humanos. Son funciones de los(as) representantes:

- a. La representación oficial ante las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en los comités de docentes amenazados(as) y desplazados(as).
- b. Asesorar a los educadores(as) que se encuentren en situación de amenaza y desplazamiento forzado, para presentar las denuncias y solicitudes ante las autoridades responsables y el comité especial de docentes amenazados(as) y desplazados(as).
- c. Trabajar en coordinación con todas las ONG y organismos defensores de derechos humanos del municipio y del departamento.
- d. Coordinar la creación y conformación de la Comisión de Derechos Humanos en cada una de las subdirectivas municipales.

- e. Promover el conocimiento, la divulgación, la práctica y el respeto por los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
- f. Efectuar la denuncia a nivel regional, nacional e internacional de las violaciones a los derechos humanos del magisterio.
- g. Elaborar y mantener actualizada una base de datos de los casos de violaciones de derechos humanos de los(as) docentes.
- h. Rendir informes periódicos y mantener comunicación permanente con la Junta Directiva.
- i. Establecer un horario de atención a los afiliados(as).
- j. Las demás que le asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Delegados(as).

Artículo 64.- Honorarios de los(as) Representantes. Los(as) representantes ante los organismos donde la Asociación tenga o requiera de esta representación percibirán honorarios por valor del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios asignados a la Junta Directiva Central, por cada mes de labor efectiva a objeto de garantizar la movilización y gastos en que incurra en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VI

COLECTA GREMIAL DE SOLIDARIDAD MUTUAL

Artículo 65.- Colecta Gremial de Solidaridad Mutua. Se constituye en una cuenta por el descuento directo, no reembolsable, del cero punto treinta por ciento (0.30%) del salario básico de los afiliados(as) de Asinort.

Parágrafo 1.- El pensionado(a) retirado podrá seguir cancelando directamente a la Tesorería de la Asociación Sindical, el mismo porcentaje del cero punto treinta por ciento (0.30%) no reembolsable, de su pensión derecho.

Parágrafo 2.- El pensionado(a) debe continuar cancelando este aporte dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su retiro, de manera retroactiva. De no hacerlo los beneficiarios(as) perderán el auxilio correspondiente a esta colecta gremial.

Parágrafo 3.- Los pensionados(as) que vienen cancelando el aporte, deben continuar haciéndolo en los dos (2) primeros meses de cada año.

Artículo 66.- Monto del Auxilio por la Colecta Gremial de Solidaridad Mutua. En caso de muerte de un(a) aportante que se encuentre a paz y salvo con los pagos a la Colecta Gremial de Solidaridad Mutua, los beneficiarios(as) del mismo, de conformidad con la voluntad expresada por el fallecido(a) en formato diseñado para

tal fin, recibirán el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del deceso.

Parágrafo 1.- En caso de que el (la) aportante no manifieste en el formato especial el nombre del beneficiario(a) o beneficiarios(as), el monto que se reconoce será entregado a quien lo disponga el mandato judicial emanado por autoridad competente.

Parágrafo 2.- Para que los beneficiarios(as) del aportante fallecido(a) reciban el auxilio, es requisito indispensable que además, se demuestre que se encontraba a paz y salvo con la tesorería de la organización sindical al momento de su fallecimiento, caso contrario el beneficiario(a) pierde el derecho a recibir este auxilio.

Parágrafo 3.- Los recursos que se recauden por este concepto, no constituyen ingresos ordinarios de ASINORT, deben mantenerse en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera y/o Solidaria del Estado, en cuenta especial y con destino único y exclusivo para el pago de este auxilio.

CAPITULO VII

ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

Artículo 67.- Patrimonio. El patrimonio de la Asociación está constituido por todos los bienes que a cualquier título posea la Asociación en todos los municipios de Norte de Santander, los recursos y reservas de carácter permanente y los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Artículo 68.- Sede Recreacional. La Sede Recreacional ubicada en el municipio de El Zulia, es una entidad de la Asociación Sindical cuyo objeto principal es proporcionar recreación y esparcimiento a todos los afiliados(as), así como servir de escenario para la práctica deportiva.

Parágrafo 1.- Los docentes pensionados(as) retirados(as) del servicio activo podrán disfrutar de la sede recreacional cancelando la cuota mensual de afiliación.

Parágrafo 2.- La Junta directiva podrá suscribir convenios interinstitucionales con otras organizaciones de trabajadores a objeto de optimizar el uso y aprovechamiento de este espacio recreativo, fortaleciendo de esta manera los ingresos destinados a su mantenimiento y mejoramiento.

Artículo 69.- Cuenta Sede Recreacional. Constituida por los aportes de los afiliados(as) a ASINORT que voluntariamente se inscriban, los recursos que por conceptos de convenios u otros servicios pueda captar esta sede y las transferencias que le gire la tesorería de ASINORT. Estos recursos se utilizarán para contribuir al funcionamiento de la Sede Recreacional de ASINORT ubicada en el municipio de El Zulia.

Artículo 70.- Organización de la Sede Recreacional. La Junta Directiva Central expedirá el respectivo reglamento para la administración de la Sede Recreacional y su dirección y control está a cargo del Vicepresidente(a) de la Junta Directiva Central.

Artículo 71.- Presupuesto. Es el esquema mediante el cual la dirección fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la Asociación Sindical de Institutores Norte santandereanos - ASINORT-. Se presenta en primera instancia para aprobación por la Junta Directiva Central y en segunda instancia para refrendación de la Asamblea General de Delegados(as).

Artículo 72.- Cuotas Sindicales. Los afiliados(as) están obligados a pagar cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias no reembolsables.

Artículo 73.- Cuota Sindical Ordinaria. Será el equivalente al uno por ciento (1%) del salario mensual de cada afiliado(a).

Parágrafo 1.- De cada cuota ordinaria, la tesorería del ente territorial girará el quince por ciento (15%) a la Federación Colombiana de Educadores -FECODE- y el cinco por ciento (5%) a la Central Unitaria de Trabajadores -CUT-. El restante ochenta por ciento (80%) lo girará directamente a la Asociación Sindical ASINORT.

Parágrafo 2.- Del monto neto mensual recaudado por ASINORT en cada municipio donde funcione una subdirectiva, por concepto de cuotas ordinarias, se girará el cincuenta y uno por ciento (51%) para gastos de funcionamiento e inversión de esta, previa presentación del presupuesto aprobado en Asamblea Municipal.

Artículo 74.- Cuota Sindical Extraordinaria. Serán decretadas por la Asamblea General de Delegados(as) y pagadas a la Tesorería de la Asociación. En ningún caso podrán exceder del cinco por ciento (5%) del salario mensual del afiliado(a) y solo por una vez al año.

Parágrafo.- Se podrán decretar cuotas extraordinarias en las siguientes situaciones: Por crisis financiera de la Asociación declarada y reconocida por la Asamblea General de Delgados(as), por situación masiva de calamidad de los afiliados(as) que requiera respuesta de solidaridad por la Asociación y en caso de accidentes provocados o naturales que destruyan las sedes sindicales.

Artículo 75.- Presupuesto de las Secretarías. En el presupuesto general de gastos se destinará una partida para cada secretaría, conforme, a los planes de trabajo presentados, a las necesidades y a la proyección para el mejoramiento de las condiciones laborales de los afiliados(as).

Artículo 76.- Recursos Financieros. Los dineros que ingresen a la Asociación deben depositarse en cuentas corrientes o de ahorro en una o varias entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y/o Solidaria del Estado, a nombre de la Asociación Sindical ASINORT.

Artículo 77.- Retiro de Dineros. Para retirar los dineros en parte o en su totalidad, se requiere de cheque con la firma del Presidente(a), del Tesorero(a) y del(a) Fiscal, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la entidad.

Parágrafo.- De cada cheque que se gire se dejará comprobante de salida donde se explique la razón del egreso, debidamente firmado por el beneficiario(a), el cual se adjuntará a la cuenta de cobro o factura respectiva.

Artículo 78.- Aprobación de Gastos por la Junta Directiva. Los gastos mayores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva Central.

Artículo 79.- Aprobación de Gastos por la Asamblea. Corresponde a la Asamblea General de Delegados(as) aprobar todo gasto mayor al equivalente entre cuatro (4) y diez (10) veces el salario mínimo legal mensual que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes y refrendar los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual, aunque estén previstos en el presupuesto, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los(as) asistentes.

Artículo 80.- Caja Menor. El tesorero(a) de la Asociación tendrá una caja menor para gastos de acuerdo a las sumas determinadas por la Junta Directiva, sin exceder el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales.

Artículo 81.- Normas contables. Para la contabilidad, expedición y ejecución del presupuesto, la presentación de balances, la expedición de finiquitos y otros, la Asociación se regirá por lo señalado en el presente estatuto y por las normas contables y procedimientos especiales que al respecto fije el Ministerio del Trabajo.

CAPITULO VIII

ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL.

Artículo 82.- Organismos de Control. Para el control y la vigilancia de las actividades de la Asociación se tendrán los siguientes órganos: El fiscal y la Comisión de Veeduría.

Artículo 83.- El fiscal. Cargo que corresponde al afiliado(a) que aparezca en el primer renglón de la lista que tenga la segunda votación, en la elección de la Junta Directiva. Ejercerá la vigilancia y control sobre todas las actividades que realice la asociación en cumplimiento de su objeto social y sobre el costo-beneficio que implique su ejecución, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 43 del presente estatuto.

Artículo 84.- La Comisión de Veeduría. Es un organismo autónomo en relación con la Junta Directiva Central, conformada por cinco (5) delegados(as) oficiales

elegidos(as) por la Asamblea General de Delegados(as) para un período igual al de la Junta Directiva Central.

Parágrafo.- Terminado el periodo de la Junta Directiva Central, la Comisión de Veeduría continuará en funciones hasta que esta sea elegida por la Asamblea General de Delegados.

Artículo 85.- Requisitos para los Integrantes de la Comisión de Veeduría. Para ser integrante de la Comisión de Veeduría, se requieren los mismos requisitos que señala el artículo 31 para ser dignatario de la Junta Directiva Central.

Artículo 86.- Organización de la Comisión de Veeduría. La Comisión de Veeduría elegirá a un presidente(a), un secretario(a) y tres (3) vocales. Establecerá su propio reglamento de funcionamiento para posterior conocimiento de la Junta Directiva Central.

Artículo 87.- Funciones de la Comisión de Veeduría. Son sus funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General de Delegados(as).
- b. Velar porque los actos de los órganos de dirección se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios de la Asociación.
- c. Vigilar la ejecución presupuestal y el desarrollo del Plan de Acción aprobados en la Asamblea General de Delegados(as).
- d. Intervenir ante la Junta Directiva para informar sobre los hechos que consideren violatorios de los estatutos o de las decisiones de la Asamblea de Delegados(as), a fin de que esta corrija o subsane las actuaciones.
- e. Informar a las bases del magisterio y al(a) fiscal sobre los aspectos que a su consideración son violatorios de los estatutos o de las decisiones de la Asamblea de Delegados(as), en caso de que la Junta Directiva Central no acate sus recomendaciones o sugerencias.
- f. Acudir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para informar sobre los hechos y actuaciones violatorias de los estatutos y decisiones de la Asamblea General de Delegados(as).
- g. Presentar informe a la Asamblea General de Delegados(as) sobre el seguimiento realizado a la ejecución presupuestal y el plan de acción, para que tome las medidas pertinentes.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES COLECTIVAS

Artículo 88.- Prohibiciones Colectivas. La Asociación establece las siguientes prohibiciones colectivas:

a. Coartar de manera directa o indirecta la libertad de trabajo, de conciencia, de culto, de reunión o de expresión, que corresponden a cada uno de sus asociados(as) en particular.

b. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores(as) a ingresar a la Asociación o a retirarse de ella, salvo los casos de expulsión, por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobadas.

c. Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la Asociación o que, aun siendo para esos fines, impliquen gastos e inversiones que no hayan sido autorizados en la forma prevista en la ley o los estatutos.

d. Disponer de los recursos del Colecta Gremial de Solidaridad Mutual para fines distintos a lo señalado en este estatuto o hacer préstamos de los fondos que tienen destinación específica.

e. Utilizar los fondos o bienes sociales para efectuar operaciones comerciales con empleados(as) o con terceros, con fines diferentes a los establecidos por la Asociación Sindical.

f. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliados(as), los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.

g. Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia, frente a las autoridades o en perjuicio de ellas.

Parágrafo.- En toda actuación de los órganos de dirección de la Asociación prevalecerá el interés general sobre el particular del directivo(a) o del afiliado(a).

CAPITULO X

REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 89.- Sanciones Colectivas. Corresponde privativamente a las instancias gubernamentales la imposición de sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la ley o de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 90.- Infracciones de los Afiliados(as). Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente serán sancionadas por la Junta Directiva Central y/o por la Asamblea

General de Delegados(as), previa investigación, comprobación de la falta y oídos los descargos del inculcado(a).

Artículo 91.- Sanciones Individuales. La Asamblea General de Delegados(as) y la Junta Directiva Central, previa investigación con garantía del debido proceso, podrán imponer a los afiliados(as) las siguientes sanciones:

- a. Llamado de atención al disciplinado(a), impuesta por la Junta Directiva.
- b. Multa equivalente al día de salario cuando deje de asistir sin causa justificada a las reuniones de Asamblea General de Delegados(as), de la Junta Directiva Central, de las Subdirectivas, Comités o Comisiones de trabajo Sindical cuando se haga parte de éstas, impuesta por la Junta Directiva Central.
- c. Prohibición de asistir a la Asamblea General de Delegados(as) por incumplimiento de sus obligaciones, impuesta por la Junta Directiva Central.
- d. Requerimiento en sesión ordinaria de Asamblea General de Delegados, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, impuesta por la Asamblea General de Delgados(as).
- e. La expulsión impuesta por la Asamblea General de Delegados(as).

Parágrafo: La Junta Directiva Central reglamentará la gradualidad de las sanciones en caso de incumplimiento de los deberes.

Artículo 92.- Sanciones para Afiliados(as) con cargos de Dirección, Control o Representación. Los(as) integrantes de los organismos de la dirección, control o de representación, cuando incumplan los presentes estatutos o incurran en las prohibiciones colectivas, se harán acreedores a las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a. Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea Municipal, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b. Llamado de atención escrito, impuesta por la Junta Directiva Central.
- c. Multa hasta del diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente, por incumplimiento de sus deberes, por no cumplir las comisiones confiadas o por inasistencia injustificada a asambleas, reuniones de junta o comisiones, previo el requerimiento contemplado en el literal a. de este Artículo.
- d. Suspensión del cargo hasta por tres (3) meses impuesta por la Asamblea General de Delegados(as), previo concepto de la Junta Directiva Central.
- e. Pérdida del derecho a ocupar cargos directivos de la Asociación, que será impuesta por la Asamblea General de Delegados(as).

f. Repetición por el detrimento patrimonial a la Asociación por los miembros de dirección, representantes, miembros de las comisiones o afiliados(as) a quienes se le compruebe el dolo en sus actuaciones por parte de la justicia ordinaria.

Parágrafo 1.- Las resoluciones que profiera la Junta Directiva, en los casos de las sanciones para los afiliados(as) a que se hace referencia en este artículo, serán apelables ante la Asamblea General de Delegados(as).

Parágrafo 2.- Las multas serán destinadas al mantenimiento de las Sede Sindical o Recreacional.

Artículo 93.- Causales de Expulsión de la Asociación. Son causales de expulsión de los afiliados(as) las siguientes:

- a. Haber sido condenado(a) a prisión por delitos comunes.
- b. Violación sistemática de los presentes Estatutos.
- c. Ofensa grave de palabra, obra o hecho y la calumnia a cualquier afiliado(a) de la Asociación, Junta Directiva o de las representaciones o comisiones en razón de sus funciones.
- d. El incumplimiento permanente a las decisiones de la Asamblea Municipal, de la Asamblea General de Delegados(as), de la Junta Directiva Central, de las Subdirectivas o de los Comités y de las actividades programadas por la Asociación.
- e. El fraude comprobado en detrimento de los fondos de la Asociación.
- f. El mal uso de los bienes y el nombre de la Asociación.
- g. La deslealtad sindical que viole los principios universales del sindicalismo.
- h. El retrasarse por más de seis (6) meses en el pago de las cuotas sin causa justificada.
- i. La imposición de cinco (5) multas en un período de un año de acuerdo con la causal señalada en el literal **b** del artículo 91 de los presentes Estatutos.
- j. La comisión de todo acto tendiente al divisionismo en el seno de la Asociación.

Parágrafo 1.- Todo afiliado(a) disciplinado(a) tendrá derecho a defenderse y a ser oído en descargos por parte del ente investigador.

Parágrafo 2.- El afiliado(a) expulsado(a) podrá ingresar después de dos (2) años a la Asociación con la plenitud de sus derechos, si demuestra haber sido reivindicado(a) públicamente y si presenta ante la Junta Directiva Central la respectiva solicitud acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación, poniéndose al día en las cuotas dejadas de cancelar.

CAPITULO XI

REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 94.- Revocatoria del Mandato. Se podrá revocar el mandato a los Delegados(as) Oficiales, a los(as) integrantes de la Junta Directiva Central, de las Subdirectivas, de la Comisión de Veeduría y a los(as) Representantes del gremio, por las siguientes causales:

- a. El incumplimiento sistemático de las funciones, obligaciones a su cargo y la violación de los presentes Estatutos.
- b. La inasistencia a las reuniones ordinarias o extraordinarias por tres (3) veces continuas o cinco (5) discontinuas, sin causa debidamente justificada.
- c. La generación de actividades o condiciones que produzcan paralelismo sindical.

Artículo 95.- Solicitud de Revocatoria. La Revocatoria del mandato de un Delegado(a) Oficial, un(a) integrante de la Junta Directiva Central, un(a) integrante de la Comisión de Veeduría o de un(a) Representante, podrá ser solicitada por la Asamblea General de Delegados(as) o por la Junta Directiva Central con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros o por la quinta parte de los afiliados(as).

Parágrafo.- En cualquier caso de solicitud de revocatoria se deberá garantizar al inculpado(a) el derecho de defensa.

Artículo 96.- Requisitos de la Solicitud de Revocatoria. Toda solicitud de revocatoria será presentada por escrito y debe contener:

- a. Cargos que se imputan
- b. Pruebas de los cargos imputados
- c. Nombre, firma y cédula de los(as) solicitantes.

Parágrafo 1.- Para garantizar el derecho de defensa del inculpado(a), la Junta Directiva dará a conocer por escrito los cargos imputados y la defensa presentada.

Parágrafo 2.- Cuando la solicitud es presentada por la quinta parte (1/5) de los asociados(as), la Junta Directiva evaluará las pruebas presentada para decidir sobre la convocatoria a la consulta, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días. La decisión negativa será apelable ante la Asamblea General de Delegados(as).

Artículo 97.- Aprobación de la Revocatoria. Para que la revocatoria tenga efecto legal, debe ser aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los afiliados(as) en consulta directa.

Artículo 98.- Revocatoria para los Integrantes de las Subdirectivas y los Delegados. Para la revocatoria del mandato a los(as) integrantes de las Subdirectivas o de los delegados(as) oficiales, se aplicará el mismo proceso. La decisión será tomada por los afiliados(as) del respectivo municipio o circunscripción electoral.

Artículo 99.- Inhabilidad. La revocatoria del mandato conlleva como sanción adicional, la inhabilidad para aspirar a cualquier cargo de dirección o representación hasta por dos (2) períodos siguientes.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 100.- Disolución y Liquidación de la Asociación. Para decretar la disolución de la Asociación Sindical ASINORT, se requiere la aprobación por lo menos, de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados(as) reunidos en dos (2) sesiones de la Asamblea General en días diferentes. Este evento se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 101.- Causales de Disolución de la Asociación Sindical. La Asociación de disolverá en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados(as) de la organización adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

Artículo 102.- Liquidación. Al disolverse la Asociación, el liquidador(a) designado(a) por la Asamblea General o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas de la Asociación incluyendo los gastos de liquidación.

Parágrafo 1.- Después del pago de las acreencias, si hubiere remanente se reembolsará a los afiliados(as) activos(as) las sumas que hubieren aportado a la Asociación como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas; si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado(a) recibir más del monto de las cuotas ordinarias aportadas.

Parágrafo 2.- Si la Asociación estuviere afiliada a Federación o Confederación, el liquidador(a) debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado(a) de cada uno de las instituciones referidas.

Artículo 103.- Adjudicación del Remanente. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador(a) a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido designada, se le adjudicará al instituto de beneficio o de utilidad social que señale el gobierno.

Artículo 104.- Aprobación Judicial de la Liquidación. Si la disolución de la Asociación fuere ordenada por el(a) Juez del Trabajo, la liquidación deberá ser aprobada por éste(a), debiendo expedir el finiquito al liquidador(a), cuando sea el caso.

CAPITULO XIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 105.- Reforma Estatutaria. En cualquier tiempo la Asamblea General de Delegados(as) podrá aprobar reforma de los estatutos vigentes.

Artículo 106.- Requisitos para la Reforma Estatutaria. Toda reforma estatutaria tendrá el siguiente procedimiento:

- a. Elección de la Comisión de Reforma de Estatutos, por parte de la Asamblea Delegataria. En caso de no encontrarse reunida la asamblea, la comisión será designada por la Junta Directiva Central.
- b. La Comisión de Reforma de Estatutos recoge las propuestas que pueden ser presentadas por cualquier afiliado(a) activo(a) de la asociación sindical.
- c. Estudio y adopción del proyecto de reforma estatutaria por parte de la Comisión de Reforma de Estatutos.
- d. Presentación del proyecto de reforma de los Estatutos a la Junta Directiva Central.
- e. Estudio y análisis del proyecto por parte de la Junta Directiva Central.
- f. Adopción del proyecto definitivo y presentación por parte de la Junta Directiva Central a la Asamblea General de Delegados(as) para su aprobación.
- g. Aprobación por la Asamblea General de Delegados(as) con el voto mínimo de las dos terceras partes (2/3) de los(as) asistentes.

Artículo 107.- Depósito de la Reforma en la Oficina de Trabajo. Aprobada la reforma de estatutos por la Asamblea General de Delegados(as), se hará el depósito del contenido de la reforma, las actas firmadas por todos los delegados(as) asistentes y los demás documentos soporte ante la Oficina del Ministerio del Trabajo del domicilio de la Asociación, para efectos del registro que señala el artículo 370 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo.- Una vez la oficina del trabajo expida la certificación del recibido de la documentación comenzará a regir el nuevo estatuto de conformidad con lo señalado en el artículo 370 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108.- Normatividad. La Asociación estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en los presentes estatutos y todas las disposiciones de carácter legal que dicten sobre la materia.

Artículo 109.- Acreditación. Todo afiliado(a) de la Asociación para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné expedido por el Secretario(a) General y firmado por el Presidente(a). En dicho carné constará el nombre, dirección documento de identidad, profesión, etc.

Artículo 110.- Contratación de Funcionarios(as), Asesores(as), Técnicos o Apoderados(as). La Asociación no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios(as), asesores(as), técnicos o apoderados(as) que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Artículo 111.- Fuero Sindical. Se tendrá de conformidad con lo señalado en la legislación laboral colombiana vigente.

Artículo 112.- Reforma. La presente reforma de estatutos fue adoptada por la Asamblea General de Delegados(as) el día nueve (9) de Mayo de dos mil catorce (2014) en la ciudad de San José de Cúcuta, de conformidad con el artículo 369 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 50 de 1.990.

Lo certifican,

HUGO CARDENAS VEGA.
Presidente

JOSE MARTIN CRUZ GONZALEZ
Secretario General

Original firmado.

RECONOCIMIENTO

A los Delegados Oficiales Homero Cuevas, Hernando Cárdenas, Ramón Velaides, Evaristo Cote, Wilson Ortiz, Miguel Darío Toloza, Myriam Becerra, Rafael Betancourt, Víctor Neira, Javier Alberto Velazco; integrantes de la Comisión asignada por la Junta Directiva de ASINORT, para estudiar, analizar y consolidar las propuestas que finalizaron con la aprobación de la Reforma Estatutaria de nuestra Asociación.

La presente Reforma Estatutaria fue aprobada por la Asamblea General de Delegados en sesión ordinaria realizada los días 8, 9, y 10 de Mayo de 2014, destacándose el compromiso y trabajo dedicado de cada uno de los integrantes de la máxima instancia organizativa de Asinort. Esta reforma se constituye en un avance importante de actualización y respuesta a las necesidades organizativas de nuestra Asociación Sindical.

La orientación de la reforma fue presidida por parte de la Junta Directiva vigente para el periodo 2013 --2017 integrada por:

HUGO CARDENAS VEGA
Presidente

JOSE MARTIN CRUZ GONZALEZ
Secretario General

GERMAN DAVID MEDINA MORA
Vicepresidente

JOSE ORIELSO TORRADO A.
Fiscal

ALVARO FLOREZ ALVAREZ
Tesorero

LUIS FERNANDO RINCON MOROS
Secretario Asuntos Laborales y Jurídicos

RUBEN BECERRA AREVALO
Secretario de la Mujer, Equidad y Género

ALFONSO SERRANO JIMENEZ
Secretario Salud y Asistencia Social.

JUAN CARLOS PEÑA MORENO
Secretario Cultura, Recreación y Deportes

HECTOR GONZALO PEÑA C.
Secretario Prensa, Propaganda y Escuela Sindical

EDGAR OMAR JAIMES GARCIA
Secretaria Pedagógica, CEID y Relaciones con la Comunidad Educativa.